



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN B**

Magistrado Ponente: MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Acción de tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2023-00215-00
Accionante: Nagil Enrique Yarala Díaz
Accionados: Unidad de Administración de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y otro

Tema: *Acción de tutela por acción u omisión de autoridad pública / Admisión de la tutela / Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad.*

AUTO

Nagil Enrique Yarala Díaz presentó una acción de tutela para obtener el amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa y <<acceso a cargos públicos por concurso de méritos>>. Según el accionante, dichas garantías constitucionales fueron vulneradas por la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia, con ocasión de (i) la Resolución No. CJR22-0351 de 1º de septiembre de 2022, mediante el cual la Unidad de Administración de Carrera Judicial publicó los resultados obtenidos en las pruebas de aptitudes y conocimientos, correspondientes al concurso de méritos para la provisión del cargo de Juez Promiscuo de Familia de la Rama Judicial, realizada el 24 de julio de 2022 a nivel nacional y (ii) la Resolución CJR23-0043 de 16 de enero de 2023, mediante la cual se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra el anterior acto administrativo.

Por reunir los requisitos legales, el Despacho dispone:

Primero. Admitir la acción de tutela presentada por Nagil Enrique Yarala Díaz contra la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura y la Universidad Nacional de Colombia.

Segundo. Notificar la presente providencia a la Unidad de Administración de Carrera Judicial y a la Universidad Nacional de Colombia, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación, se pronuncien sobre las pretensiones y hechos de la acción de tutela.

Tercero. Las anteriores notificaciones se realizarán vía correo electrónico y los anexos se incluirán como archivo adjunto del mismo modo. Los pronunciamientos de los notificados deberán remitirse por correo electrónico a la dirección indicada por la Secretaría General en el momento de la notificación.

Cuarto. En calidad de terceros con interés, vincular a todos los participantes del concurso de méritos realizado en el marco de la Convocatoria 27, para la provisión de cargos de funcionarios de la Rama Judicial. Su notificación se entenderá surtida mediante la publicación de la presente providencia en la página web del Consejo de Estado, de la Rama Judicial, de la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, y dentro de las respectivas convocatorias en la página web de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Quinto. Exhortar al accionante para que -por correo electrónico y en forma digital- allegue las piezas del proceso que se encuentren en su poder y que estime necesarias para resolver el amparo solicitado, advirtiéndole que la falta de pruebas que acrediten la vulneración de su derecho impedirá al despacho decidir oportunamente su petición y, eventualmente, podrá generar consecuencias derivadas de la aplicación de las reglas de la carga de la prueba.

Sexto. Una vez recibida la información solicitada y cumplido el plazo para que las partes presenten sus informes, la Secretaría General remitirá al despacho -vía correo electrónico- las respuestas y documentos que se alleguen, para resolver.

Séptimo. PUBLÍQUESE la presente providencia en la página web de la Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Con firma electrónica
MARTÍN BERMÚDEZ MUÑOZ
Magistrado